

Commodas y en consecuencia de esta providencia
realizando ahora su proposicion, expone, que por
algunos de los capitulo de las ordenanzas inves-
tar en la R^l. Zedula expedida en el Pardo a 24 de
febrero de 1787, acordadas para el mes de Febrero,
y Gobierno, Declaro, y Colocacion de los Alum-
nos de cada Clase del nuevo Colegio establecido
en Madrid con el nombre de v.^r Carlos espre-
samente se manda, con particular encargo a
los respectivos Maestros para un efecto, y pur-
tuall cumplimiento, que para estos escargos maestros
cuando faltados de Rentas del Conde de Propios,
como sucede en este Pueblo, no admite Linusano,
Latino ni Venerable, y faltando se pida al reha-
cionado Colegio para que ocupe esta plaza, y por
este principio le parecio, y parece al exposente,
que de ningún modo deve univocar el Cor-
poio el Conde de Propios, echo a favor del D^r. Diego Garcia por lo
que doppio opacoso a la explicada Real Resolution, y que
para evitar el riesgo de que por orden superior
se dé a este Convenio a entender, que lessos de
obedientia con la ciega obediencia a que es obli-
gado, la ha servido, y cometido una clara, y evi-
dente contravencion, se resuelve el citado acu-
erdo declarando por nulo, y de ningún valor,
y efecto, proscindiendo a nueva Eleccion en el
mencionado D^r. Antonio Carrasco como alve-
edor de meson Derecho, que no sera el primer
ejemplar, que podra renalarse de reformarse
Acuerdo mediendo justa Cura, ni podra
renalarse otra mas arreglada, y recomendable
que la observancia de esta R^l. Orden, sin que
para demorar lo aproveche el perezoso la expe-
ria del nonumero de los votos necesarios, y presi-
encia de los mismos vocales introducida, y resi-
gndaria la contumecia de los Ayuntamientos
no tiene lugar ainsi quando conviere obsten-
der por Ley, por advertirse derogada por otras